

CONVENIO MARCO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA Y LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA ESTABLECER UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN PARA MEJORAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE INTERÉS COMÚN

Barcelona, 21 de septiembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Ilustrísimo Sr. Jaume Asens Llodrà, Tercer Teniente de Alcaldía, que interviene como representante del Ayuntamiento de Barcelona, en presencia del Sr. Jordi Cases i Pallarès, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, nombrado por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2002, en funciones de asesoramiento según dispone el apartado e) del artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, regulador del Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación nacional, y en ejercicio de sus funciones de fedatario y asesoramiento legal en la Corporación, según el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y,

De otra parte, el Ilmo. [REDACTED] director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, Agencia Valenciana Antifraude), que interviene en su nombre y representación en virtud del nombramiento realizado por Resolución del President de Les Corts de 29 de mayo de 2017 (DOGV núm. 8052, de 31 de mayo de 2017).

MANIFIESTAN

I.- Que el Ayuntamiento de Barcelona ha puesto de relieve reiteradamente su compromiso en la adopción de medidas que mejoren la confianza de las personas en las instituciones y en sus representantes, la garantía de la integridad institucional, el acceso a la información pública y al rendimiento de cuentas.

Que, con este objetivo, ha diseñado medidas para fortalecer la integridad en el sector público municipal, favorecer el cumplimiento de los principios y las reglas éticas y de buen gobierno y administración que han de seguir los cargos electos y el personal al servicio de los órganos y entidades municipales.

Que, entre otros, el Ayuntamiento de Barcelona ha creado y puesto en marcha la Oficina para la Transparencia y Buenas Prácticas, de la cual depende el Buzón Ético y de Buen Gobierno, que es un canal seguro de participación electrónica que nace de la conveniencia de ofrecer un espacio que permita tener conocimiento de cualquier acción u omisión contraria a los principios de buen gobierno, como una manera de reforzar la gestión pública.

Que la finalidad de este canal es facilitar que cualquier persona o servidor público pueda comunicar conductas llevadas a cabo por la administración municipal que sean contrarias a derecho, a los principios o normas éticas y de buen gobierno y administración determinados en el ordenamiento jurídico vigente.



Que el Ayuntamiento de Barcelona puede recibir en el Buzón Ético y de Buen Gobierno comunicaciones de la ciudadanía que excedan de su ámbito de competencia, a las cuales dará la tramitación oportuna de acuerdo con las previsiones normativas en vigor, por los medios más rápidos y eficaces, y siempre con la garantía de confidencialidad que preside el buzón.

Que el Ayuntamiento de Barcelona es consciente de que los fines de fortalecer la integridad del sector público municipal y de favorecer el cumplimiento de los principios y reglas éticas y de buen gobierno y administración requieren de un plan específico de formación del personal en los ámbitos de la ética y la integridad pública y el control de la corrupción.

II.- Que la Agencia Valenciana Antifraude, creada por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se configura como una entidad de derecho público adscrita a les Corts Valencianes, dirigida a prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas, así como a impulsar la integridad y la ética pública y fomentar una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción.



Que también constituye función de la Agencia colaborar con los órganos competentes en la formación del personal en materia de integridad y ética pública, a través de la elaboración de guías formativas y de asesoramiento especializado en materia de lucha contra el fraude y la corrupción.

Que siguiendo el modelo del Buzón Ético y de Buen Gobierno de la Oficina de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona, cuyo código es libre, modificable y replicable siempre que se reconozca y se indique expresamente su autoría del Ayuntamiento de Barcelona y de X-net, la Agencia Valenciana Antifraude, mediante resolución de su director de 25 de abril de 2018, crea su propio Buzón de Denuncias y regula su funcionamiento (DOGV núm. 8301 de 23.05.2018).

Que dicho Buzón se pone a disposición de la ciudadanía en general y de las personas al servicio de las administraciones públicas en particular, para facilitar, de forma identificada o anónima, a elección del denunciante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, la comunicación de:

- a) Posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
- b) Conductas del personal al servicio de entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones, o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.
- c) Actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de irregularidades administrativas en la tramitación de expedientes, a cuyo efecto se podrá instar la incoación de los procedimientos que correspondan para depurar responsabilidades.

Que tales comunicaciones afectan o se refieren a las instituciones, administraciones públicas y entidades, incluidas en el ámbito de actuación de la Agencia, a que se refiere el artículo 3 de la mencionada Ley 11/2016.

Que, igualmente, se establece este Buzón de Denuncias como oficina virtual del empleado público, para permitir a este personal, de forma confidencial, comunicar irregularidades administrativas de las que puedan tener conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

III.- Dentro de este marco, tanto el Ayuntamiento de Barcelona como la Agencia Valenciana Antifraude manifiestan su interés en establecer un canal de comunicación estable entre las partes, con los siguientes objetivos:

- Analizar la necesidad de establecer un protocolo *ad hoc* que, de acuerdo con las premisas mencionadas anteriormente, permita trasladar, a la Agencia Valenciana Antifraude, las comunicaciones que se reciban en la Oficina para la Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona, directamente o a través de su Buzón Ético y de Buen Gobierno, que excedan de su ámbito de competencia y que correspondan al ámbito competencial de la Agencia.
- Analizar las necesidades específicas de formación del personal del Ayuntamiento de Barcelona en los ámbitos de ética e integridad pública y el control de la corrupción, cuya determinación conllevará al diseño de un plan específico de formación que, en su caso, deberá concretarse posteriormente en el correspondiente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona y la Agencia Valenciana Antifraude.
- Poner en común el conocimiento y las experiencias prácticas en materia de prevención de la corrupción, fomento de la integridad institucional y transparencia, entre otras, así como aquellas que facilitan a la ciudadanía la comunicación de manera confidencial y segura de conductas de las administraciones públicas que sean contrarias a los principios o las reglas éticas y de buen gobierno y administración determinadas en el ordenamiento jurídico vigente, y en especial las referidas a los respectivos buzones de denuncias y comunicaciones.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir este convenio marco de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este convenio es establecer un marco estable de comunicación, entre el Ayuntamiento de Barcelona y la Agencia Valenciana Antifraude, que coadyuve a mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos respectivos y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, así como favorecer el servicio efectivo que se presta a la ciudadanía, permitiendo alcanzar los siguientes objetivos de interés común:

- Establecer, si es necesario, un protocolo específico que permita trasladar a la Agencia Valenciana Antifraude las comunicaciones que se reciban en la Oficina para la Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona, directamente o a través del Buzón Ético y de Buen Gobierno, que excedan de su ámbito de competencia y que correspondan al ámbito competencial de la Agencia Valenciana Antifraude; y, en este caso, diseñar este protocolo.





- Determinar las necesidades específicas de formación del personal del Ayuntamiento de Barcelona en los ámbitos de la ética y la integridad pública y el control de la corrupción y, en su caso, diseñar el correspondiente plan de formación.
- Prestar asistencia mutua en el desarrollo de la capacitación del personal de la Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona y de la Agencia Valenciana Antifraude (en especial, en lo que respecta al personal de la dirección de Control de Gestión y de la dirección de Análisis e Investigación, respectivamente), fundamentalmente mediante estancias de intercambio.
- Colaborar para llevar a cabo actividades formativas en materia de integridad y ética pública.
- Poner en común y compartir conocimiento y experiencias prácticas en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, fomento de la integridad institucional y transparencia, entre otras, aquellas que tienen como finalidad que la ciudadanía pueda comunicar de manera confidencial y segura conductas de las administraciones públicas contrarias a los principios o las reglas éticas y de buen gobierno y administración determinados en el ordenamiento jurídico vigente.
- Colaborar para llevar a cabo estudios en materia de prevención de la corrupción, fomento de la integridad institucional y transparencia y sobre análisis de riesgos.



Segunda.- Desarrollo a través de protocolos y convenios específicos

Los compromisos jurídicos concretos, que a partir de la ejecución de este convenio se pongan de relieve y que sea necesario formalizar, se habrán de concretar, si procede, a partir de los correspondientes protocolos de actuación y de los correspondientes convenios específicos, cuyo procedimiento de suscripción y contenido se ajustará a las previsiones normativas en vigor.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento, a la que hace referencia la cláusula cuarta de este convenio, elevar a las partes que firmen el convenio las propuestas concretas para la suscripción de protocolos o convenios específicos.

Tercera.- Aspectos económicos

La formalización de este convenio no implica obligaciones económicas para ninguna de las partes que lo firman, que atenderán las obligaciones derivadas del mismo con sus propios medios personales y materiales.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento del convenio

Se constituye una Comisión mixta de Seguimiento de este convenio, con la siguiente composición:

Por parte de la Oficina para la Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona:

- El/la titular de la Oficina
- El/la titular de la Dirección de Análisis
- El/la titular de la Dirección de Control de Gestión

Por parte de la Agencia Valenciana Antifraude las personas titulares de:

- La Dirección de la Agencia o la persona en la que delegue
- La Dirección de Prevención, Formación y Documentación
- La Dirección de Análisis e Investigación

Se atribuyen a esta Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Establecer las reuniones de trabajo conjuntas que se hayan de mantener o los grupos de trabajo permanentes que se hayan de crear con la finalidad de cumplir el objeto de este convenio.
- Designar a las personas de cada ente que tengan que participar en las reuniones o en los grupos de trabajo mencionados.
- Proponer, en su caso, la firma de los correspondientes protocolos y convenios específicos.
- Resolver las dudas y discrepancias que puedan plantearse en la interpretación o la ejecución de este convenio.



La Comisión de Seguimiento se reunirá las veces que sea necesario y, al menos, dos veces al año. Es decir, cada seis meses desde la primera convocatoria, que se celebrará dentro de los dos meses siguientes a la firma de este convenio.

Quinta.- Confidencialidad de la información

Cada una de las partes se compromete a no difundir, en ningún caso, las informaciones que pertenezcan a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en ejecución de este convenio. Cada una de las partes deberá aplicar las medidas de seguridad adecuadas para el mantenimiento de la confidencialidad de la información según las previsiones de la legislación vigente en cada momento.

Las partes se comprometen a que todo el personal que participe en la ejecución de este convenio conozca y cumpla el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Sexta.- Eficacia temporal y vigencia del convenio

Este convenio produce efectos desde su firma y tiene una vigencia de cuatro años.

El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes en cualquier momento, una vez transcurrido el primer año de vigencia, dirigiéndose, la parte que ejerce dicha facultad, escrito a la otra.

La extinció produirà efectes una vez transcurrido tres meses de dicha denuncia, sin perjuicio de finalizar aquellas actuaciones ya emprendidas que, por razones de interés público, se tengan que llevar a cabo.

Septima. Normativa aplicable y jurisdicción

Este convenio de colaboración se rige por sus cláusulas, por la interpretación que de éstas haga la Comisión de Seguimiento, y por la normativa general que sea de aplicación.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento de este convenio marco han de ser resueltas, en primera instancia, en la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta de este convenio. A falta de acuerdo en esta Comisión, las posibles controversias serán de conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales del orden jurisdiccional del contencioso-administrativo, de acuerdo con lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava.- Publicidad y Transparencia

Ambas partes se comprometen a dar difusión a este convenio, mediante la publicación en los diarios oficiales correspondientes, y en sus sedes electrónicas y páginas web.

En prueba de conformidad, los representantes de ambas partes firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento,



Sr. Jaume Asens Llodrà,
Tercer Teniente de Alcaldía
del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona



Director de la Agencia Valenciana Antifraude



Sr. Jordi Cases i Pallarès
Secretario General
del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona

